

384R0453

24. 2. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 53/1

**REGLAMENTO (CEE) N° 453/84 DEL CONSEJO**

de 21 de febrero de 1984

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3419/83 con objeto de ampliar la lista de los productos originarios de Rumanía liberalizados en al ámbito de la Comunidad**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión mixta creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía de 28 de julio de 1980<sup>(1)</sup>, se ha reunido en Bruselas los días 1 y 2 de diciembre de 1983 y, concluidos sus trabajos, ha recomendado, entre otras medidas, la inclusión de nuevos productos en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 3419/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del Acuerdo entre la Comunidad y Rumanía sobre el Comercio de Productos Industriales<sup>(2)</sup>;

Considerando que, después de haber estudiado los diferentes aspectos de las medidas recomendadas por la Comisión mixta, es conveniente darles curso, teniendo en cuenta en particular el apartado 1 del artículo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía sobre el Comercio de Productos Industriales<sup>(3)</sup>;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 1984.

Considerando que es conveniente autorizar a la Comisión para que, en el futuro, incluya en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 3419/83 los productos originarios de Rumanía respecto a los cuales la Comisión mixta haya recomendado su sujeción al régimen común de importación de la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los productos que figuran en al Anexo del presente Reglamento quedan incluidos el Anexo del Reglamento (CEE) n° 3419/83.

*Artículo 2*

Se autoriza a la Comisión para que, en el futuro, incluya en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 3419/83 los productos originarios de Rumanía respecto de los cuales la Comisión mixta CEE-Rumanía haya recomendado su sujeción al régimen común de importación de la Comunidad.

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1984.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

C. CHEYSSON

<sup>(1)</sup> DO n° L 352 de 29. 12. 1980, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO n° L 346 de 8. 12. 1983, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 352 de 29. 12. 1980, p. 5.

## ANEXO

Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1983)
29.14 A ex I	29.14-13 14
ex 46.03	46.03-ex 10 <sup>(1)</sup>
69.13	69.13-10 20 91 93 95
85.21 A I	85.21-01
II	03 05 07
ex III	10 11 12
IV	19
V	21 23 25 28
B	40
C	45
97.04 C	97.04-20 30 40 50 90

<sup>(1)</sup> Artículos para envasado, de virutas trenzadas, y cestería de mesas, de mimbre o médula de roton